



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada ZULUAGA ZULUAGA MRIA SIRLEY (doc.5) igualmente, se observa que se hace necesario reconocer personería para actuar (doc.5). Sírvase proveer. (4)

Buenaventura (V), 04 de octubre de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral de Primera Instancia
Demandante: Colfondos S.A.
Demandado: Zuluaga Zuluaga María Sirley
Radicación: 761093105003-2022-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 579

Buenaventura (V), cuatro de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial del parte demandante (doc.5), el despacho ordenara el emplazamiento de la demandada Zuluaga Zuluaga María Sirley, y procederá a nombrarle Curador Ad- Litem para que la represente dentro del presente asunto.

En ese orden, se procederá a ordenar el emplazamiento de la demandada Zuluaga Zuluaga María Sirley, prevista en el Artículo 108 del Código General del Proceso, se procederá de conformidad.

Ahora bien, al no existir disposición dentro del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que regule lo referente al nombramiento, posesión, honorarios y labores que debe realizar un curador; de acuerdo a lo ordenado por el artículo 145 ibidem, es dable acudir al Código General del Proceso, en cuyo artículo 48 numeral 7º establece:

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”

Es por lo anterior que **SE RESUELVE:**

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem de la demandada Zuluaga Zuluaga María Sirley, a la doctora **OLGA INES JORY MARIN**, quien ejerce la profesión de abogado conforme a lo establecido en el artículo 49, inciso segundo del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACEPTADO el cargo por la auxiliar designada, **PROCÉDASE** por la Secretaría a notificarle el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada Zuluaga Zuluaga María Sirley, en los términos previstos en el artículo 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: SÚRTASE el emplazamiento de la demandada Zuluaga Zuluaga María Sirley, en el registro nacional de personas emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en dicho registro.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora DAYANA LIZETH ESPITIA AYALA, poseedora de la tarjeta profesional No.349.082 del C.S. de la Judicatura y cédula de ciudadanía No.1.019.129.276 de Bogotá, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante para los efectos y en los términos del memorial poder que se arriba al juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.071 de
hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: OCT 05/2023



CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba0703d4c7c3adcde8c2e8628c2b8340da18294564c0afbca80d1aa470f2cea**

Documento generado en 04/10/2023 07:29:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>